

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre algunos aspectos vinculados a la prestación de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, respondiendo el siguiente temario:

1. - Si ha existido licitación pública con el objeto de obtener la prestación del servicio de administración del control de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes de la Dirección General de Educación y Cultura, en caso afirmativo remita la siguiente documentación en la que conste la sucesiva información:

1.1 Fechas de los llamados a licitación, número de orden asignado a las ofertas, montos de las mismas, observaciones formuladas en caso de existir.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



1.2. Si ha resultado alguna persona física o jurídica preadjudicataria y/o adjudicatario. En ese caso señale lo siguiente:

1.2.1. Personas Físicas: Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real. C.U.I.T./C.U.I.L. Para el caso de apoderado remita copia del poder original.

1.2.2. Personas Jurídicas: Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

1.2.3. Unión Transitoria de Empresas (UTE): Detalle las personas físicas o jurídicas que la integran; identificación de las personas físicas que integran cada empresa; fecha del compromiso constituido y su objeto; fecha y número de inscripción registral o constancia de iniciación de trámite respectivo; declaración de solidaridad de sus integrantes ante las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

2.- Informe si la licitación mencionada en el punto anterior no ha concluido ya sea por quedar desierta, por la presentación de ofertas inadmisibles y/o por la presentación de ofertas inconvenientes. Al respecto, señale las circunstancias de hecho y derechos que han dado lugar a tal circunstancia.

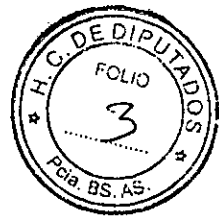
3.- Informe si el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio ya señalado estuvo en la Contaduría General por más de siete meses. En caso afirmativo señale las razones.

4.- Si la Dirección General de Cultura y Educación ha autorizado la contratación directa de la firma DIENST CONSULTING S.A



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



con el objeto de obtener la prestación del servicio de administración del control de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes bajo su dependencia. En caso afirmativo remita copia autenticada del expediente con todos sus alcances y agregados, consignando la siguiente información:

4.1 Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

5.- Si se ha procedido a la contratación directa mencionada en el punto anterior cual ha sido el supuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley 7764/71, habilitante para llevar a cabo tal procedimiento de selección del contratista.

6.-Si la empresa DIENST CONSULTING SA fue la única oferente en la contratación directa ut supra mencionada.

7.- Cual es el monto total de la contratación. Señale si se ha previsto las limitaciones consignadas en el artículo 3 del del Reglamento de las contrataciones (Decreto n °787/04, 2698/04, 89/07, 3502/07 , 843/08 valores actualizados decreto n° 1849/08 y Resolución del Contador General de la Provincia n °2054/08) por cuanto las contrataciones directas previstas en los apartados b) del artículo 26 del decreto ley 7.764/71 serán aprobadas por el Poder Ejecutivo cuando sea más de \$ 3.050.000,00.

8.-Informe si DIENST CONSULTING SA se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, En caso afirmativo, remita antecedentes de su inscripción en tal carácter.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



9- Señale toda otra información que considere pertinente a los efectos del objeto de la presente solicitud de informes.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

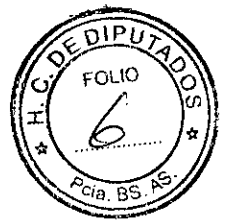
Que en nota publicada en el diario matutino "Hoy" con fecha 15 de marzo de 2010¹ se informa que mediante una contratación directa, el titular de la Dirección General de Educación y Cultura, Mario Oporto, se habría entregado el control de las licencias médicas de docentes y auxiliares a la firma DIENST CONSULTING SA por un monto de 5,2 millones de dólares por año.

Al respecto, entre varias observaciones de la nota mencionada, se señala que la habilitación legal para la procedencia de la contratación directa habría sido por cuanto la licitación precedente quedó desierta. La empresa preadjudicada habría retirado su oferta después de que el expediente se encontrara paralizado durante siete meses en la Contaduría General de la Provincia.

El supuesto fracaso de la licitación no habría sido, precisamente, por la falta de ofertas, su inconveniencia o inadmisibilidad sino por la mora de la administración. En efecto, creemos hartamente necesario que se vislumbren explicaciones robustas no sólo desde la Contaduría sino desde el Poder Ejecutivo que no acreditaría ni habría instado, prima facie, los medios suficientes para gestionar la materialización del contrato administrativo.

En el ámbito contractual público, el principio de juridicidad, que se exhibe conformado por aquello que la doctrina ha denominado

¹http://www.diariohoy.net/accion-verNota-id-74098-titulo-Escandalosa_contratacion_en_la_direccion_de_Escuelas;
<http://www.ramallociudad.com.ar/nota.asp?n=&id=3299&nacional=1>



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

bloque de la legalidad, bloque de constitucionalidad, o también pirámide de legalidad-, limita el perímetro de acción de la autonomía de la voluntad, especialmente, a través de la imposición de ciertas formalidades procedimentales, entre las cuales se distingue la regla general consistente en el deber de utilización del procedimiento de selección del contratista particular denominado licitación pública².

Cuanto más concurrentes haya en proceso licitatorio, mayor será la competitividad y oposición, que redundará finalmente en beneficio de la Administración Pública que obtendrá precios más convenientes.³

Que no debemos admitir el alejamiento a tales principios que nos desembocaran en una gestión administrativa dotada de un irracional incremento de discrecionalidad, apartándose de ese modo de la necesaria moralidad administrativa y de una correcta administración de los intereses públicos encomendados

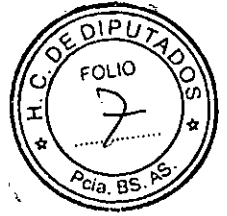
² **ESPINOZA MOLLA**, "La trasgresión del principio de juridicidad cuyas normas imponen la licitación pública como procedimiento de selección del contratista, y la configuración de la inexistencia de los contratos administrativos" Revista de Derecho Administrativo número 64, abril/junio de 2008, Lexis Nexis -Abeledo Perrot, pág. 547-573. En tesis que compartimos, **COMADIRA**, Julio Rodolfo, *Derecho administrativo*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, pág.304, afirma que "(...) en el marco de la Constitución Nacional, cabe afirmar como regla el principio de la seleccionabilidad reglada y pública, a través de sus posibles especies(...)", fundamentando tal postura en el preámbulo de la Constitución -que proclama afianzar la justicia y promover el bien general- y en los artículos 16 -garantía de igualdad-, 42 -defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados-, 75, inciso 22 -que otorga jerarquía constitucional a numerosos instrumentos internacionales que refuerzan y corroboran ese punto de vista-. En el orden local se sigue el mismo lineamiento vease artículos 25 y 26 del decreto ley 7.764/71.

³ **SANONER**, Marcelo F, "El procedimiento de selección del cocontratante. La licitación pública. (Sus requisitos esenciales y la ley de defensa y de la competencia)", LA LEY 1989-A, 1078.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



El principio de seleccionabilidad, o bien el de licitación pública como regla general para toda contratación administrativa, con las excepciones a su exigibilidad que la propia norma contempla, tiene el fin de asegurar la legalidad, moralidad, conveniencia y limitación de la discrecionalidad de los agentes públicos intervinientes

De todos modos observamos con preocupación que los modos anormales de contratación, convertidos en la práctica en usuales, se alejan del elemental principio republicano de publicidad y de los nuevos principios de derecho administrativo supranacional.

Con todo llama la atención que conforme lo dispone el Reglamento de las contrataciones (Decreto n ° 787/04, 2698/04, 89/07, 3502/07 , 843/08 valores actualizados decreto n° 1849/08 y Resolución del contador general de la provincia N °2054/08) en su artículo 3° las contrataciones directas previstas en los apartados b) (licitaciones desiertas) serán aprobadas por el Poder Ejecutivo cuando sea más de \$ 3.050.000,00 tal como sería el presente caso objeto de pedido de informes. Asimismo se dispone que los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones superiores a dichos valores, serán personalmente responsables por tales actos.

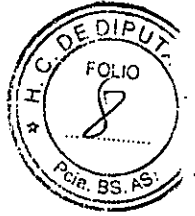
La conveniencia de la tercerización del servicio de prestación de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas, del personal docente y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación tal como es presentado no aduce suficientes razones para considerarlo conveniente. Ello así teniendo en cuenta otras prioridades de financiamiento más urgentes tales como lo de infraestructura escolar.

“El fenómeno de la corrupción no sólo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



pueblos y a los demás aspectos de carácter más general mencionados supra, **sino que tiene además un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general ... Uno de los aspectos en que la corrupción y los derechos humanos se relacionan es en lo relativo a la impunidad...**"⁴

Por lo precedentemente expuesto solicitamos a Uds. que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MARICEL ETCHECOIN MORGO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos: III Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (1998) e Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú (2000)., cit por SALVIOLI, Fabián, "Transparencia y políticas públicas, dimensiones contemporáneas de los derechos humanos"; en: "Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización", VVAA, editor Joaquín González Ibáñez, Gustavo Ibáñez Ediciones Jurídicas, Bogotá, 2008, pág. 23.